

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Tres (03) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se deberá rehacer la diligencia de notificación del demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP y lo previsto en inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que si bien, obra prueba del envío respectivo, de la misma no se desprende como anexo copia de la demanda y los anexos base de acción; de conformidad con las prescripciones del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para evitar futuras nulidades, rehágase el trámite de notificación personal y por aviso a la parte demandada, conforme las disposiciones de la normatividad en cita, informando el nombre de las partes, la fecha de la providencia a notificar, la dirección de correo electrónico del juzgado y, adjuntando copia de la demanda, sus anexos, así como del auto que dispuso librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef1286e6a441ea8764ea90a826954eba4a2bb4b6439125844549e7dcc95f84e**

Documento generado en 03/04/2024 10:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>